



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Nº 21.- PRECIO PÚBLICO POR CURSOS ESCUELA DE MÚSICA.-

Texto vigente para el año 2023 (Acuerdo Pleno Ayuntamiento Alcañiz 11 noviembre de 2022)

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por actividades y cursos en la escuela municipal de música, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.
2. Cuota por matriculación, a satisfacer en el momento de la inscripción: 11 €
3. Tarifas mensuales:

Música y Movimiento	17,70
Iniciación a la danza	17,70
Música y Movimiento + Iniciación a la danza	21,00
Instrumentos y danza	28,15

Se contemplan becas de estudio para aquellos músicos que participan habitualmente en actuaciones públicas según convocatoria anual.

Las tarifas correspondientes a miembros de familias numerosas inscritas en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento (o supuestos equiparados por ley) tendrán una reducción del 50%, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.

Las tarifas de los cursos y demás actividades realizadas por la Escuela Municipal de Música serán fijadas directamente por la Comisión de Gobierno a propuesta de aquélla, atendiendo a los costes de dichos servicios y al número de personas inscritas en cada curso o actividad, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º.- Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al realizar la matrícula del correspondiente curso o actividad.
2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante cuotas mensuales o trimestrales. La inscripción en la Escuela se entiende para todo el curso lectivo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

3. La solicitud de baja se efectuará mediante instancia genérica presentada en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, y deberá presentarse diez días antes de finalizar el mes anterior al que se desea dar la baja. En caso contrario, se generará el recibo de las clases que se estará obligado a pagar. En cualquier caso, la falta de pago de dos recibos consecutivos conllevará el apercibimiento al titular del recibo, que si no subsana al tercer mes la deuda contraída, se pasará el caso a estudio de la Comisión de Cultura para que decida sobre la baja del servicio. En caso de que alguna persona que se le de la baja por impago de recibos decida volver a darse de alta, si hubiese plaza, deberá abonar las cuotas pendientes para volver a disfrutar del servicio.

Artículo 5º.- Gestión

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización de estos cursos y actividades a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento (en la Escuela Municipal de Música) del curso o actividad deseada.

Disposición final

La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de la publicación de su texto íntegro, junto con el acuerdo de ordenación e imposición, en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y comenzará aplicarse a partir del inicio del curso 2012/2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.